Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LATP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número veinticinco (025-2023), presentada por la ciudadana

en la que manifestó y solicitó lo siguiente:

- "1) Solicito información sobre cómo se construirá el paso a desnivel en el redondel de Los Leones en San Miguel ¿si será aéreo o mediante túnel subterráneo? Hasta qué distancia del redondel afectará propiedades, sobre todo las que están en la salida del redondel hacia Usuluán.
- 2) Así mismo, solicito información de cómo se construirá el paso a desnivel del triángulo en San Miguel, para cuál de las tres arterias se va a extender: Roosevelt, ruta militar o salida a San Salvador.

Si pueden enviarme una imagen de ambos, se los agradeceré mucho, ya que unos familiares tienen propiedades cerca de donde se construirán ambos pasos a desnivel".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió por medio de una nota de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:

"En relación a solicitud No. 025-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre cómo se construirá 1) El paso a desnivel en el Redondel de Los Leones en San Miguel ¿si será aéreo o mediante túnel subterráneo? hasta qué distancia del redondel afectará propiedades, sobre todo las que están en la salida del redondel hacia Usulután. 2) así mismo, solicito información de cómo se construirá el paso a desnivel de El Triángulo en San Miguel, para cuál de las tres arterias se va a extender: Roosevelt, Ruta Militar o salida a San Salvador. Si pueden enviarme una imagen de ambos, se los agradeceré mucho, ya que unos familiares tienen propiedades cerca de donde se construirán ambos pasos a desnivel.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que ambos proyectos están en la Etapa de Perfil, por lo que forman parte del Índice de Información Reservada de este Ministerio la cual se enuncia de la siguiente manera: 'Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y



Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios', por lo que no es posible brindarle información de lo solicitado".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. En este orden de ideas, se indica que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en este ministerio de la siguiente manera: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios", desde el 16 de diciembre de 2019, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios", se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva tiene reserva total, por un plazo de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con la reserva denominada en este ministerio como: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios" se mantiene vigente desde el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los



que establece la LAIP, en el artículo 19 letra h): "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero".

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la a la fecha se encuentra clasificada información requerida por la ciudadana como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letra "h", 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto dado que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".



d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Hágase saber a la peticionaria que toda la información relacionada con: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios" ha sido reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra "h", 20, 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) Infórmese que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- e) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

